



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00407 00  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDA COLMENA S.A.  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, solicita el apoderado judicial de la demandante, se dé por terminado el presente proceso, como quiera que han llegado a un acuerdo materializado mediante un contrato de transacción, firmado el día 21 de julio del presente año y que allegan con la solicitud.

Sobre la transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, establece:

“ARTÍCULO 312. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)”

Pues bien, observa el Despacho que el contrato de transacción allegado si bien no se encuentra suscrito por la representante legal de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., Lina María López Rincón (Folio 23 del Documento 13 del expediente digital), como consta en el folio 10 documento 13 del expediente digital, se tiene que fue presentada por el apoderado de la parte demandante Luis Humberto Ustariz González en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., quien de conformidad con el poder obrante en el plenario se encuentra facultado para transigir (Fls. 77 – 80 del Documento 2 del expediente digital), además se encuentra suscrito por la representante legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

S.A., Ana Lucía Pérez Medina (Folio 46 ibidem), solicitud que fue coadyuvada por la apoderada de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con la consecuencial solicitud de terminación y archivo del proceso (Documento 16 del expediente digital), se advierte además que el citado contrato versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas mediante el presente proceso, lo que indica que la solicitud se adecúa a lo previsto en la normatividad citada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional firmado entre la sociedad demandante COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDA COLMENA S.A y la sociedad demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso presentado por la sociedad demandante COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDA COLMENA S.A contra la sociedad demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sin condena en costas. Como consecuencia de lo anterior, se ordena su archivo, previa la baja de su registro.

#### CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 171 del 13 de  
octubre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF2